

Ciudad Victoria, Tamaulipas., jueves 20 de mayo de 2010

C. MOLINA TRINIDAD ALBERTO.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en respuesta a su solicitud de información enviada a nuestro correo electrónico en fecha 21 de Abril de 2010, mediante la cual requiere saber si los Comisionados del Instituto invocan jurisprudencia para emitir sus resoluciones, de ser afirmativo saber cuál ordenamiento jurídico es el que se los permite, al efecto me permito comentarle, que a la fecha del día de hoy, solamente en la resolución del expediente **RR/001/09-JCLA**, fue invocado el sustento jurisprudencial para el fundamento del mismo. Por cuanto hace al precepto legal que permite dicho sustento jurisprudencial, la interpretación lato sensu del artículo 76 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, al establecer el requisito de fundamentación y motivación de las resoluciones permite robustecer el sentido de las propias resoluciones, con los criterios jurisprudenciales establecidos al efecto.

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE:



LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Calle Juan B. Tijerina Nte. No. 645 esquina con Abasolo, Zona Centro,
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono: (834)-316-8245 y (834)-316-4888 Ext. 118
Correo electrónico: cesar.ramirez@itait.org.mx
Horario de Labores: 9:00 a 15:00 horas

c.c.p.- Archivo